

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL
PROCESO DE CONTRATACIÓN NIC-1768138490001-2026-00008
CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES
INFORMÁTICOS PARA LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA, Gobernador, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, **Mgs. Daniel Noboa Azín**, como representante de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal “l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Art. 82 de la Norma Supra prescribe que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el **Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador**, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo define el principio de planificación como *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 98 menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Pública señala: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...) e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; (...)”;*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Tiempos de control. - El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo. - Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; b) Control continuo. - Los servidores de la Institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieron o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y, c) Control posterior. - La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

a su ejecución.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice:
“[...] Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. [...]”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala:
“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Estudios.**- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.”

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “**Declaratoria de procedimiento desierto.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: **“Obligaciones de las Entidades Contratantes.** - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;

Que, el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: **“Uso de herramientas informáticas.** - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables (...)”;

Que, el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define lo que, para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante.;

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“De las fases de la contratación pública.** - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato. 4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes.”;

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...) Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. (...)”;*

Que, el Art. 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Art. 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - (Reformado por la Dis. Segunda de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;

Que, el Art. 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”;*

Que, el Art. 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

objeto de contratación previamente delimitado.”;

Que, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados; 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales; 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Alcance; b) Metodología de trabajo; c) Información que dispone la entidad; d) Productos o servicios esperados; e) Plazo de ejecución: parciales y/o total; f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda; g) Forma y condiciones de pago; h) Multas; i) Obligaciones de las partes; y, j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda. 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.”;*

Que, el Art. 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Art. 95.- Presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. FERIA Inklusiva; 2. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles y arrendamiento de bienes inmuebles; 3. Contrataciones por giro específico del negocio; y, 4. (Reformado por la Dis. Cuarta de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) Los procedimientos excepcionados de publicación previstos en el artículo 17 del presente Reglamento. (...)”;*

Que, el Art. 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Términos para la entrega de ofertas. - De conformidad al presupuesto referencial del procedimiento, la entidad contratante, para establecer la fecha límite de entrega de ofertas técnicas, observará los términos previstos a continuación, contados a partir de fenecer la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones: (...)”;*

Que, el Art. 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Evaluación de ofertas. - El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego. A efectos de reconocer la experiencia del*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

proveedor obtenida por su participación anterior mediante consorcio, la entidad contratante reconocerá la totalidad del monto contractual ejecutado independiente del porcentaje con el que participó cada consorciado. (...)";

Que, el Art. 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “Art. 107.- *Método de evaluación de las ofertas. - Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación, podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal de Contratación Pública. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.*”;

Que, el Art. 269 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días. 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, el Art. 269 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días. 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento,*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.”;

Que, el Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: *“De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. (...)”;*

Que, el Art. 26 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Art. 26.- Competencia. - Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos;”;*

Que, el Art. 13 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno emitida mediante Acuerdo Ministerial 155 señala: *“1.1.1. DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN (...) Responsable: Gobernador/a Atribuciones y Responsabilidades: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos; (...)”;*

Que, las diferentes dependencias y unidades de la Gobernación de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, requieren adquirir diversos bienes, obras o servicios, para su normal desenvolvimiento institucional;

Que, el Plan Anual de Contrataciones de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se ha elaborado en base al presupuesto designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2025-0135-M de fecha 05 de noviembre de 2025, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, comunica a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña: *“Dando cumplimiento en el segundo semestre del año en curso como corresponde según el PLANIFICACIÓN ANUAL DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ejecutado en planta central de la Gobernación de Santo Domingo de*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

los Tsáchilas. (...) Se debe renovar el déficit de los equipos de carácter urgente, insumos que son necesarios para el desarrollo laboral que permitan mejorar los procesos externos de las políticas públicas del gobierno nacional en territorio.”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2025-1597-M de fecha 19 de diciembre de 2025, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, dispone al señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, lo siguiente: “(...) *realizar en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026 el proceso de adquisición de dos discos duro de 16 teras, conforme el requerimiento de la Unidad Financiera (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2025-0152-M de fecha 26 de diciembre de 2025, el señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, comunica a la máxima autoridad institucional y a los Responsables de las distintas unidades administrativas de la institución: “*Con el fin de mejorar la infraestructura tecnológica sobre las necesidades institucionales de los procesos agregadores de valor.- Se solicita el requerimiento y necesidades urgentes de los equipos tecnológicos en base a la administración y operatividad en cada una de sus dependencias.- El mismo que nos permitirá realizar un análisis técnico para la adquisición de bienes tecnológicos con el fin de mejorar y fortalecer los procesos internos y externos que establece en el marco de nuestras funciones. Cabe indicar que se ajustará al presupuesto del año 2026 priorizando cada una de las necesidades de acuerdo al desarrollo laboral e institucional. Adicional para las jefaturas políticas deberán consolidar las necesidades urgentes de las tenencias políticas, que pertenecen a cada jurisdicción. Para el efecto se debe remitir esta información hasta el miércoles 31 de diciembre del año en curso.*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GCS-2025-0077-M de fecha 30 de diciembre de 2025, la señora Lcda. Valeria Fernanda Ortiz López, Analista de Comunicación Social en contestación al señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, detalla: “(...) *detallo las siguientes necesidades para la Unidad de Comunicación Social (...) *DISCO DURO ESTERNO 2TB (...) PROGRAMAS DE EDICION DE FOTOGRAFIA (...) *4 Memoria RAM DDR4 64 GB (...) *Compra de licencia para programa de edición Familia ADOBE 2026 Y Programas de IA 2026 *4 Memoria RAM DDR4 64 GB *MONITOR ASUS PA278QV PROART 27 PULG/ IPS / WQHD/ (2560X1440) SKU *Logitech Z407 Dos Flash memory Kingston (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GSG-2026-0002-M de fecha 23 de enero de 2026, el Ing. Henry Javier Endara Arellano, Asistente de Documentación y Archivo, en contestación al señor Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, menciona: “(...) *me permito remitir los requerimientos tecnológicos para la unidad de Documentación y Archivo: Escáner de alto rendimiento (...) Disco duro externo (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0007-M de fecha 05 de febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

la señora Mgs. Lucia Yanez Cueltan, Asistente Técnico Administrativo la certificación de stock de equipos disponibles en el siguiente detalle:

DETALLE	MODELO/CAPACIDAD
3 IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL	Red LAN/ ADF duplex
3 DISCOS DUROS EXTERNOS	16 Tbytes
4 MEMORIAS RAM DDR4	64 Gbytes
ESCANER DE ALTO RENDIMIENTO	Red LAN/ ADF duplex

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0057-M de fecha 06 de febrero de 2026, la señora Mgs. Lucia Yanez Cueltan, Asistente Técnico Administrativo, en respuesta al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, menciona: “(...) adjunto el listado de los equipos disponibles en stock del sistema esBYE para la respectiva revisión. Cabe precisar que unos equipos se encuentran fuera de estado operativo (mal estado).”;

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0008-M de fecha 06 de febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a la señora Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada, que “(...) al no contar con equipos operativos es necesidad urgente adquirir equipos nuevos donde se pueden brindar los servicios eficientes en las unidades administrativas y operativas. Por tal motivo solicito la disponibilidad presupuestaria en el siguiente detalle:”

DETALLE	MODELO/CAPACIDAD	PRESUPUESTO REFERENCIAL
3 IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL	Red LAN/ ADF duplex	\$ 2226
3 DISCOS DUROS EXTERNOS	16 Tbytes	\$ 1200
4 MEMORIAS RAM DDR4	64 Gbytes	\$ 1400
ESCANER DE ALTO RENDIMIENTO	Red LAN/ ADF duplex	\$ 1500

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0058-M de fecha 06 de febrero de 2026, la Ing. Betty Esperanza Vera Vera, Analista de Presupuesto Encargada, en respuesta al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, señala: “En referencia a su Memorando MDG-GSDT-GTIC-2026-0008-M de fecha 06 de febrero de 2026 (...) comunico a usted que el Item 810107 Equipos Sistema y Paquetes Informáticos no tiene asignación presupuestaria para el ejercicio 2026. Sin embargo con el propósito de solventar esta necesidad institucional se realizarán las acciones pertinentes ante la máxima autoridad para asignar los recursos disponibles y se pueda priorizar la adquisición de los Equipos de mayor requerimiento.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0009-M de fecha 06 de

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo: “(...) En virtud de lo expuesto, y considerando que los requerimientos descritos corresponden a necesidades reales, técnicas y debidamente justificadas, solicito de manera cordial se disponga la certificación correspondiente en el Plan Anual de Contratación – PAC 2026, para viabilizar los procesos de adquisición conforme al siguiente detalle referencial:

DETALLE DE REQUERIMIENTOS (GRUPO 84):

DETALLE	MODELO/CAPACIDAD
3 IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL	Red LAN/ ADF duplex
3 DISCOS DUROS EXTERNOS	16 Tbytes
4 MEMORIAS RAM DDR4	64 Gbytes
ESCANER DE ALTO RENDIMIENTO	Red LAN/ ADF duplex

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0058-M de fecha 06 de febrero de 2026, la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, en respuesta al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, señala: “(...) **Certificaciones PAC: Los bienes tecnológicos; No se encuentran considerados para contratación en el Plan Anual de Compras 2026 institucional. Certificaciones de Verificación en el Catálogo Electrónico del SERCOP:** Detalle: El "Catálogo de vigencia tecnológica" Apartado: Equipos de Impresión- **EXISTEN LOS SIGUIENTES BIENES QUE PUEDEN SER DE SU INTERÉS: IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN "...Desarrollo:** Al respecto tengo a bien indicar que: existen equipos de impresión y scanner, los que deberá considerar de acuerdo a las características que requiera y de no existir ninguno que cubra las necesidades de las áreas requirentes, sustentar técnica, económica y legalmente la elección de otro tipo de procedimiento de contratación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0015-M de fecha 20 de febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña: “En cumplimiento de las competencias institucionales y en atención a los requerimientos formulados por las distintas unidades administrativas y operativas (...) se solicita de manera respetuosa autorizar el inicio del proceso de adquisición, a través de Catálogo Electrónico o procedimiento de Ínfima Cuantía, según corresponda a la disponibilidad de los bienes en el portal del SERCOP. Adjunto al presente el Informe de Necesidad debidamente motivado, para su revisión y aprobación.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0254-M de fecha 20 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, en respuesta al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, señala: “Remito el informe de necesidad para la adquisición de equipos tecnológicos, aprobado.”;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0020-M de fecha 25 de febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, comunica a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña: *“En referencia al Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0254-M, y una vez aprobado el informe de necesidad, me permito remitir para su conocimiento, revisión y aprobación el documento que contiene las especificaciones técnicas correspondiente a la adquisición de los componentes informáticos no catalogados de conformidad con la normativa legal vigente y los procedimientos institucionales aplicables.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0275-M de fecha 25 de febrero de 2026, la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, en respuesta al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, señala: *“Remito el informe de necesidad correspondiente al proceso de adquisición de los componentes informáticos no catalogado, aprobado.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0025-M de fecha 27 de febrero de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, comunica a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña: *“Una vez concluida la fase precontractual, en la cual la máxima autoridad aprobó las especificaciones técnicas para la adquisición componentes informáticos no catalogados, se solicita se autorice a la Unidad Administrativa publicar en la herramienta informática SOCE a través del procedimiento de ínfima cuantía por un periodo de 2 días hábiles laborales del siguiente proceso: Adquisición de componentes informáticos por ínfima cuantía.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0294-M de fecha 02 de marzo de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas dispone a la Mgs. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo: *“Autorizo publicar en la herramienta informática SOCE a través del procedimiento de adquisición de componentes informáticos por ínfima cuantía por un periodo de 2 días hábiles, de acuerdo al requerimiento del Mgs. Leonardo Bermeo, a través del documento MDG-GSDT-GTIC-2026-0025-M.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0111-M de fecha 03 de marzo de 2026, la Mgs. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, comunica al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología: *“En referencia al memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0294-M, de la presente fecha, en el cual la máxima autoridad cita a quien suscribe, “Autorizo publicar en la herramienta informática SOCE a través del procedimiento de adquisición de componentes informáticos por ínfima cuantía por un periodo de 2 días hábiles”; tengo a bien indicar que se ha realizado el aviso público en la plataforma oficial SOCE, con el siguiente detalle:*

Nombre Entidad: Gobernación de la Provincia Santo Domingo

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

Tipo de necesidad: Ínfimas Cuantías

Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2026-00007

Estado de la necesidad: Inicial

Objeto de compra: Adquisición de componentes informáticos

Fecha de Publicación de la Necesidad: 2026-03-03 14:00:00

Fecha Límite para la entrega de Proformas: 2026-03-05 14:00:00

link directo al proceso:

https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/NCO/NCORegistroDetalle.cpe?&id=nFLvluQF15wGrWxewgoQljkMocT_P4KExwm0THw7qw,&op=1

Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0133-M de fecha 06 de marzo de 2026, la Mgs. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, comunica al Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología: “(...) *tengo a bien indicar que ha finalizado el aviso público en la plataforma oficial SOCE, con el siguiente detalle:*

Nombre Entidad: Gobernación de la Provincia Santo Domingo

Tipo de necesidad: Ínfimas Cuantías

Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2026-00007

Estado de la necesidad: finalizada

Objeto de compra: Adquisición de componentes informáticos

Fecha de Publicación de la Necesidad: 2026-03-03 14:00:00

Fecha Límite para la entrega de Proformas: 2026-03-05 14:00:00

Número de oferentes: 2; Sentamiento de razón en concordancia al numeral 5 del Art. 269 del RLOSNCP “La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas.”

Se exhorta a considerar lo establecido en el Reglamento del Servicio Nacional de Contratación Pública, especialmente lo citado en los art. 73, 74, 269 y 436 para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial y certificación presupuestaria, y con mayor énfasis al numeral 5 del Art. 269 del RLOSNCP “Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma;”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0030-M de fecha 10 de marzo de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista de Tecnología, solicita a la máxima autoridad institucional, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña: “En referencia al memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0133-M informado por la Unidad Administrativa, referente al numeral 5 del Art. 269 del RLOSNCP “Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; En base a lo citado solicito se

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

declare desierto el proceso de adquisición de ínfima cuantía con el código: NIC-1768138490001-2026-00007, debido a no contar con las proformas mínimas requeridas al proceso de contratación. Así mismo de disponga a la Unidad Jurídica elaborar la resolución y se disponga a la unidad administrativa una nueva publicación por 3 días hábiles.”;

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0345-M de fecha 11 de marzo de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone al Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica: “*Mediante el presente autorizo que elabore la resolución de declaración desierto el proceso de contratación NIC-1768138490001-2026-00007, según el requerimiento del Mgs. Leonardo Bermeo, a través del memorando MDG-GSDT-GTIC-2026-0030-M. (...)*”;

Que, mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, resuelve: “**...DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación con CÓDIGO NIC-1768138490001-2026-00007 correspondiente a ADQUISICIÓN DE COMPONENTES INFORMÁTICOS para la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**”

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0163-M, de fecha 17 de marzo de 2026, la Mgs. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, informa a la Sr. Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Sr. Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez Analista de Tecnología y Sra. Mgs. Lady Marianela Gavilanez Zamora, Contadora, en vista de la declaratoria de **DESIERTO el proceso de contratación con CÓDIGO NIC-1768138490001-2026-00007 correspondiente a ADQUISICIÓN DE COMPONENTES INFORMÁTICOS para la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, que “*...se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del citado documento, encontrándose visible la Resolución en la plataforma SOCE, para conocimiento de los interesados y en apego a los principios de legalidad, transparencia e información de la LOSNCP..*

Asimismo, se efectuó una segunda publicación con el siguiente detalle:

Datos del Proceso:

Nombre Entidad: Gobernación de la Provincia Santo Domingo

Tipo de necesidad: Ínfimas Cuantías

Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2026-00008

Estado de la necesidad: Inicial

Objeto de compra: Adquisición de componentes informáticos para la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

Fecha de Publicación de la Necesidad: 2026-03-17 15:00:00

Fecha Límite para la entrega de Proformas: 2026-03-20 15:00:00

Link directo del proceso:

https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/NCO/NCORegistroDetalle.cpe?&id=R7ilLddncHnCGETjydkJ4wh2c_cTLMxvyWqJHhHMRQ.&op=1

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0178-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Mgs. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, informa lo siguiente: "...Tengo a bien indicar que ha finalizado el aviso público en la plataforma oficial SOCE, con el siguiente detalle:

Asimismo, se efectuó una segunda publicación con el siguiente detalle:

Datos del Proceso:

Nombre Entidad: Gobernación de la Provincia Santo Domingo

Tipo de necesidad: Ínfimas Cuanías

Código Necesidad de Contratación: NIC-1768138490001-2026-00008

Estado de la necesidad: Inicial

Objeto de compra: Adquisición de componentes informáticos para la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas

Fecha de Publicación de la Necesidad: 2026-03-17 15:00:00

Fecha Límite para la entrega de Proformas: 2026-03-20 15:00:00

Número de oferentes: 1; Sentamiento de razón en concordancia al numeral 5 del Art. 269 del RLOSNC "La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas."

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-GTIC-2026-0040-M, de fecha 27 de marzo de 2026, el Mgs. Leonardo Bermeo Rodríguez, Analista De Tecnología, solicita al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo siguiente: "... se declare desierto el proceso de adquisición de ínfima cuantía con el código: NIC-1768138490001-2026-00008, debido a no contar con las proformas mínimas requeridas al proceso de contratación".

Que, mediante Memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0422-M, de fecha 27 de marzo de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone al Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "...Elaborar la resolución de declaratorio desierto el proceso NIC-1768138490001-2026-00008, debido a no contar con las proformas mínimas de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente".

Con estos antecedentes el Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas,

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

en uso de facultades Constitucionales y Legales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, y , que le confiere el Acuerdo Ministerial N -1085 de 16 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial N.º 359 de enero de 2000, reformado Registro Oficial 628, 7-VII-2009 y al amparo de lo que determina el Art. 147 No. 9 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación a lo establecido en el Art. 11 literal d) y Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación con **CÓDIGO NIC-1768138490001-2026-00008** correspondiente a **ADQUISICIÓN DE COMPONENTES INFORMÁTICOS** para la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en aplicación a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”*

Art. 2.- Disponer a la señora Analista Administrativo, encargada de la gestión de compras públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer la inmediata reapertura del procedimiento por ser necesario y conveniente para los intereses institucionales, con fundamento en lo que dicta el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en consecuencia, vuélvase a convocar a un nuevo procedimiento en cumplimiento con la normativa vigente, bajo las competencias de la encargada de Compras Públicas; por tres días hábiles.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0031-R

Santo Domingo, 31 de marzo de 2026

Art. 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

Art. 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en el despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los treinta y un días de marzo del 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

Copia:

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

gc